

Banco. Responsabilidad del banco. Caja de seguridad. Depósito en dólares estadounidenses. Sustracción del dinero. Incumplimiento de las medidas de seguridad Daños y perjuicios. Prueba. Prueba del perjuicio. Prueba de presunciones. Daño moral. Procedencia *

Hechos:

Los titulares de una caja de seguridad interpusieron una demanda de daños y perjuicios contra la entidad financiera, como consecuencia de la sustracción de la suma de dinero en dólares estadounidenses depositados en aquella. El juez de primera instancia hizo lugar a la demanda. La Cámara confirmó el fallo apelado.

Doctrina:

- 1) *La entidad financiera demandada resulta responsable por la desaparición de los valores depositados en una caja de seguridad, en tanto no contaba con las medidas de seguridad adecuadas que hubiesen obstaculizado la labor de los que perpetraron la sustracción aprovechándose de tales deficiencias –en el caso, era posible duplicar las llaves de los clientes e incluso ingresar al sector sin causa justificada–, sin que las pruebas producidas justifiquen admitir la concurrencia de la propia víctima en la producción del evento dañoso.*
- 2) *La situación económica holgada de los actores justifica presumir que la suma de dinero que poseían depositada en la caja de seguridad, al tiempo de la sustracción, era en dólares estadounidenses, ya que la tenencia de esa moneda extranjera constituye una forma*

de acumular valores a largo plazo fácilmente convertibles en dinero en cualquier momento y lugar, tratándose de una inversión protegida contra las fluctuaciones del mercado.

- 3) *Es procedente indemnizar el daño moral sufrido por los ahorristas como consecuencia de la sustracción de la suma de dinero que tenían depositada en una caja de seguridad, dado que la alteración de la confianza y seguridad que caracteriza a este tipo de relación contractual, la pérdida de elementos valiosos desde el punto de vista económico y los efectos que tales acontecimientos proyectaron sobre su salud, poseen indudable repercusión para generar una lesión de naturaleza extrapatrimonial.*

El hecho dañoso

Hurto a una caja de seguridad

Componentes del daño

Daño extrapatrimonial:

Daño moral genérico \$18.000

Daño patrimonial:

Daño emergente U\$S 20.000

Cámara Nacional Federal Civil y Comercial, Sala II, noviembre 24 de 2006. Autos: “Boggiano de Ucha, Zulema J. y otro c. Banco de la Nación Argentina”.

* Publicado en *La Ley* del 26/02/2007, fallo 111.211.